

LA JUNTA DIRECTIVA DE “FESELSA”, EN USO DE SU FACULTAD ESTATUTARIA CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 58 VIGENTE Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 79 de 1988 en el artículo 54, dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el estatuto vigente, en el artículo 43, define la destinación específica del Fondo de Solidaridad, así como la asignación del diez por ciento (10%) de los excedentes para este fin.

Que en la actualidad existe dentro de las cuentas del pasivo el Fondo de Solidaridad, que debe ser reglamentado con base en la normatividad emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

RESUELVE:

Artículo 1. Definición. El Fondo de Solidaridad es la apropiación de un monto variable y limitado sobre el resultado del año inmediatamente anterior, cuyo recurso económico se determina que sea de carácter social, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el presente reglamento.

Artículo 2. Asignaciones. FESELSA otorga auxilios y subsidios a sus asociados, con cargo al Fondo de Solidaridad, en las siguientes situaciones:

- a) *Auxilio por calamidad doméstica:* La ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su grupo familiar. El Fondo busca ayudar al asociado con gastos ocasionados por situaciones graves de salud, muerte y casos que afecten su vivienda, tales como: incendios, desastres naturales, conmoción civil y asonada (no incluye robo).
- b) *Auxilio por Fallecimiento:* Fallecimiento del asociado o de un miembro su grupo familiar.
- c) *Subsidio por servicios complementarios de salud y exequial.* Un porcentaje o valor fijo de la cuota mensual del plan adquirido a través del convenio con FESELSA.

Artículo 3. Grupo familiar - beneficiarios: Se determina que el grupo familiar del asociado susceptible de auxilio y subsidios del Fondo de Solidaridad está conformado por: padres, cónyuge e hijos. Los asociados que no tengan el grupo familiar mencionado podrán relacionar dentro de sus beneficiarios hasta (2) familiares como núcleo directo.

Artículo 4. Normas generales. Son requisitos para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- a) Encontrarse al día en todas las obligaciones con FESELSA.
- b) Que la fecha de la documentación soporte de la solicitud no supere treinta (30) días de haber sucedido el evento.
- c) Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses para acceder al auxilio de calamidad y fallecimiento.
- d) No tener suspendidos los derechos, ni estar incurso en procesos disciplinarios internos, conforme con los estatutos de FESELSA.

Artículo 5. Documentos: Para acceder al auxilio del Fondo de Solidaridad, se debe anexar la siguiente documentación a la solicitud:

- a) *Por muerte:* certificado de defunción o declaración médica de defunción.
- b) Por enfermedad o accidente: epicrisis (historia clínica) e incapacidad de mínimo una (1) semana. Es decir, siete (7) días calendario. No se tendrán en cuenta incapacidades comunes, como: lumbago, diarrea o gastroenteritis, infección, resfriado, cefalea, dolores y molestias, síndrome del túnel carpiano, torceduras que no conlleven a fractura y cirugía.
- c) Por situaciones que afectan la vivienda: fotografías.

PARAGRAFO: Los subsidios por servicios médicos y exequiales se otorgan en el momento de adquirir dichos servicios con proveedores del Fondo de empleados, sin requerir solicitud ni documentación adicional. FESELSA asigna el subsidio en el orden en el que se adquieran los servicios hasta completar el número máximo de subsidios definidos por asociado.

Artículo 6. Aprobación. La Junta Directiva es el organismo encargado de aprobar los gastos o auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y podrá delegar esta atribución en la Gerencia cuando lo estime necesario.

Artículo 7. Monto de los auxilios. La Junta Directiva tiene la potestad de modificar en cualquier momento los montos de los auxilios y la cantidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo.

1. Valor del Auxilio por Calamidad: Se asigna una puntuación según el nivel de ingresos del asociado y el valor de la afectación para calcular el auxilio de calamidad:

Nivel de Ingresos del Asociado en SMMLV	Valor de la Afectación en SMMLV	Puntuación cuando el afectado es el asociado	Puntuación cuando el afectado es el beneficiario
Entre 0 y 1	Mayor de 4	15	11
Entre 0 y 1	Mayor 3 y hasta 4	14	10
Entre 0 y 1	Mayor 2 y hasta 3	13	9
Entre 0 y 1	Mayor 1 y hasta 2	12	8
Entre 0 y 1	Entre 0 y 1	11	7
Mayor 1 hasta 2	Mayor de 4	14	10
Mayor 1 hasta 2	Mayor 3 y hasta 4	13	9
Mayor 1 hasta 2	Mayor 2 y hasta 3	12	8
Mayor 1 hasta 2	Mayor 1 y hasta 2	11	7
Mayor 1 hasta 2	Entre 0 y 1	10	6
Mayor 2 hasta 3	Mayor de 4	13	9
Mayor 2 hasta 3	Mayor 3 y hasta 4	12	8
Mayor 2 hasta 3	Mayor 2 y hasta 3	11	7
Mayor 2 hasta 3	Mayor 1 y hasta 2	10	6
Mayor 2 hasta 3	Entre 0 y 1	9	5
Mayor 3 hasta 4	Mayor de 4	12	8
Mayor 3 hasta 4	Mayor 3 y hasta 4	11	7
Mayor 3 hasta 4	Mayor 2 y hasta 3	10	6
Mayor 3 hasta 4	Mayor 1 y hasta 2	9	5
Mayor 3 hasta 4	Entre 0 y 1	8	4
Mayor 4	Mayor de 4	11	7
Mayor 4	Mayor 3 y hasta 4	10	6
Mayor 4	Mayor 2 y hasta 3	9	5
Mayor 4	Mayor 1 y hasta 2	8	4
Mayor 4	Entre 0 y 1	7	3

La puntuación máxima es 15, caso en el cual se otorga 1/2 SMMLV. Cuando la puntuación sea menor el valor es proporcional al puntaje obtenido, aplicando la siguiente fórmula: $Auxilio = Puntuación\ Obtenida * (1/2\ SMMLV / 15)$.

PARAGRAFO 1: FESELSA cubre un (1) evento al año por asociado como concepto de auxilio por calamidad. Puede ser otorgado por problemas graves de salud, situaciones que afecten la vivienda o fallecimiento.

PARAGRAFO 2: Si el valor de la afectación es inferior al valor calculado, el auxilio será el que se especifique en los soportes presentados, sin que por la diferencia se genere posibilidad de otorgar auxilio(s) posterior(es) dentro del mismo año.

2. Subsidios por servicios: Se otorgan mensualmente los siguientes valores:

- *Subsidio por servicio complementario de salud:* \$ 3.000 por asociado y \$2.000 por beneficiario (hasta 2 beneficiarios), por concepto de servicios complementarios de salud adquiridos a través de Proveedores vinculados a FESELSA. El límite de auxilios otorgados es de 3, indistintamente que el asociado adquiera más servicios.
- *Subsidio por servicios exequiales:* \$ 3.000 por asociado, por concepto de servicio funerario adquirido con proveedor adscrito al Fondo de Empleados.

3. Valor del Auxilio por Fallecimiento: Se concede un auxilio de medio (1/2) SMMLV cuando fallece el asociado y (1/4) del SMMLV - (25% SMMLV) cuando fallece algún integrante del núcleo familiar del asociado registrado en la base de datos de FESELSA.

Artículo 8. Forma de pago. El auxilio por calamidad y por fallecimiento de un familiar se abona directamente en la cuenta del asociado. En la situación de fallecimiento del asociado, se paga a los beneficiarios descritos en el artículo 3.

Los subsidios por los planes de salud y exequial, se otorgan disminuyendo el valor de la cuota mensual del servicio al asociado.

Artículo 9. Disponibilidad de los recursos. Los auxilios que se otorgan por medio del Fondo de Solidaridad *quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el Fondo de Solidaridad y la liquidez con la que cuenta FESELSA*, sin que se obligue el Fondo a erogaciones adicionales.

FESELSA podrá suspender en cualquier momento el otorgamiento de los auxilios, una vez se haya agotado el Fondo de Solidaridad y/o el presupuesto del año.

Artículo 10. Recursos para alimentar el fondo. El Fondo de Solidaridad se conforma con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b) Con los aprovechamientos que sean producto de programas especiales que puedan generar ingresos destinados al Fondo de Solidaridad.
- c) Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.
- d) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- e) Con los recursos que en forma oportuna y necesaria apruebe la Junta Directiva con destino el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 11. Presupuesto. Cada año, la Junta Directiva deberá aprobar el presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y otros, la probable utilización de los recursos y en general, la situación económica del Fondo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión del día 14 de septiembre del año 2017, según consta en el Acta No.12 y rige a partir de la fecha su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firmado en Bogotá D. C.,

Pedro A. Romero
Presidente de la Junta Directiva

Diana C. Avendaño
Secretaria